



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00308** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, **a la par de referir adecuadamente a la parte pasiva en el presente asunto, esto es, señalando al extinto y sus correspondientes herederos determinados, sin perjuicio de dirigirse también contra los herederos indeterminados de aquel.** En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse

la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará presentación personal

SEGUNDO. – Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta de la convivencia entre los señores MARCO FIDEL PALACIO RÚA y FRANCY ELENA MARÍN CIRO, esto es, referente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

TERCERO. – Arrímese el Registro Civil de Nacimiento de la señora FRANCY ELENA MARÍN CIRO. Al igual que se aportará copia legible del registro civil de nacimiento del señor PALACIO RÚA toda vez que el aportado se torna borroso e ilegible.

CUARTO. – Se servirá allegar copia integra de los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los herederos determinados del finado, a efectos de acreditar la calidad en la que actúan, atendiendo las disposiciones del artículo 85 del C. G. del P.

QUINTO: Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al extremo pasivo, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo **de cada uno** de los documentos enviados.

SEXTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff468820c69eadcdf73889f481f3daffbd2831e196d1e0168d90a616019ae754**

Documento generado en 06/10/2022 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>